

**Versión Pública de DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Ocoyucan, Puebla, en la que se señaló:

"no puedo consultar el hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones no aparece." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	A77FXXXVI	2024	3er trimestre

II. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

III. Por proveído dictado el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/15/2025, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. Asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

V. Mediante acuerdo de fecha de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El trece de mayo de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el artículo 77, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/15/2025, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, en síntesis, alegó:

"...Por medio de este informe, se colocan las ligas que solicita el denunciante, además de adjuntar el formato correcto a la Plataforma Nacional de Transparencia..."

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley en la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/68/2025 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXVI	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.”

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada la información correctamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado si bien manifestó que se encuentra cargado la obligación de transparencia supra citada, esto no es suficiente, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

sujeto obligado, **no publicó correctamente** la información materia de la presente; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consiste en lo siguiente:

"no puedo consultar el hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones no aparece." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXVI_Resoluciones y laudos emitidos	A77FXXXVI	2024	3er trimestre

Del dictamen DV/15/2025 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

"...Por medio de este informe, se colocan las ligas que solicita el denunciante, además de adjuntar el formato correcto a la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Ante tal manifestación se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante emitiera un dictamen complementario para verificar las manifestaciones del sujeto obligado.

Del dictamen complementario DV/68/2025 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXVI	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no presentó pruebas, por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Por cuanto hace al sujeto obligado, se admitieron las siguientes pruebas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Zohar Méndez Villanueva, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de cuatro capturas de pantallas realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al artículo 77, fracción XXXVI del sujeto obligado, respecto al tercer trimestre, del ejercicio dos mil veinticuatro.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto la actuación del expediente respecto de la presente denuncia con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y ~~Acceso a la~~ Información Pública del Estado de Puebla, referente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado, indicó que respecto a la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza."

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día seis de febrero de dos mil veinticinco, en los siguientes términos:

Dictamen DV/15/2025

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Ayuntamiento Ocoyucan, Puebla **no publicó correctamente** la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos técnicos generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Asimismo, tomando en consideración el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado, citado en párrafos que preceden y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción III, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 fracción XXXVI referente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/68/2025 del que se desprende que, después de llevar a cabo una nueva verificación en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en la parte conducente se concluyó:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXXVI	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada y, en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables."

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, es posible advertir tácitamente el incumplimiento por parte de éste con las obligaciones que señala el artículo **77 fracción XXXVI del tercer trimestre del dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **fundada**, al acreditarse que no publico correctamente la información respecto de la obligación de transparencia, establecida en artículo 77 fracción XXXVI referente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción I, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado **deberá llevar a cabo de forma correcta la publicación** de la obligación que al efecto señala el artículo 77 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que deberá publicar y conservar dicha información conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento Ocoyucan, Puebla, presentada por el denunciante y al efecto, el sujeto obligado deberá publicar correctamente la información del artículo 77 fracción XXXVI referente al tercer trimestre del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y por los efectos señalados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

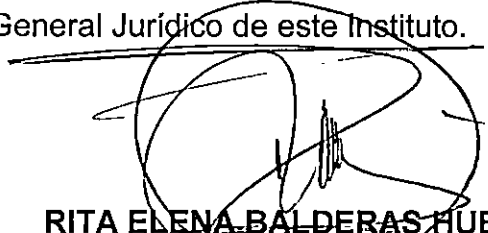
Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

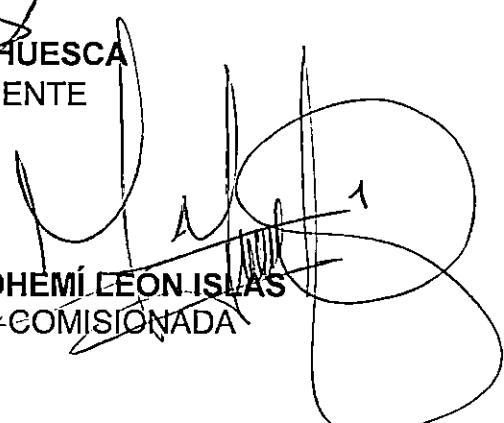
Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Ocoyucan, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,
Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-664/AYTO OCOYUCAN-22/2024 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

FJGB/kma